ACUERDO AMISTOSO (MX-US)

Sesión Comité Científico de IFA
Grupo Mexicano
Octubre 19,2005

LUIS M. LIÑERO C.

ACUERDO AMISTOSO

Aplicación del párrafo 2(b) del Protocolo

Acuerdo concluido el 26.08.05. Resultado de un procedimiento amistoso de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 26 (Tratado)

Aplicación de carácter obligatorio para las administraciones de ambos Estados (p. 36 comentarios OCDE al artículo 25)

No modifica la redacción del Tratado, solo menciona el acuerdo al que llegaron ambas administraciones

Tiene como objeto el esclarecer la elegibilidad de los socios de las entidades transparentes a los beneficios del Tratado

Aplicabilidad desde un punto de vista unilateral, dado que México no cuenta con entidades transparentes (estatus de fideicomisos?)

TRATADO MEXICO - ESTADOS UNIDOS

Comentarios específicos del Acuerdo al párrafo 2(b) del Protocolo, sin modificar su redacción.

El párrafo 2(b) del protocolo señala:

- "*Una asociación, sucesión o fideicomiso se considera residente de un Estado Contratante sólo en la medida en que las rentas que obtenga estén sujetas a imposición en este Estado como rentas de un residente, ya sea como rentas de la asociación, sucesión o fideicomiso, o de sus asociados o beneficiarios;*"

Puntos principales del Acuerdo

Transparencia fiscal

Se señala que los comentarios del Acuerdo serán aplicables en el caso de México, si se introdujera en la legislación doméstica la figura de entidades transparentes para efectos fiscales

Mexico acepta aplicar el Acuerdo a entidades transparentes creadas y sujetas a leyes en un tercer Estado, siempre que México haya concluido un acuerdo amplio de intercambio de información con dicho tercer Estado

Mediante la obtención de la forma 6166 se podrá determinar la distribución del ingreso y así la aplicabilidad del beneficio del Tratado sobre dicho ingreso (mismo caso para una "Corporation" que ha elegido ser tratada como "S-Corporation")

Un residente en EUA que perciba ingresos a través de una LLC puede obtener los beneficios del Tratado, si obtiene una forma 6166, la cual sustente que la LLC es una sucursal, división o unidad de negocio que forme parte de su solo miembro propietario ("single member owner").

Aplicación del Acuerdo

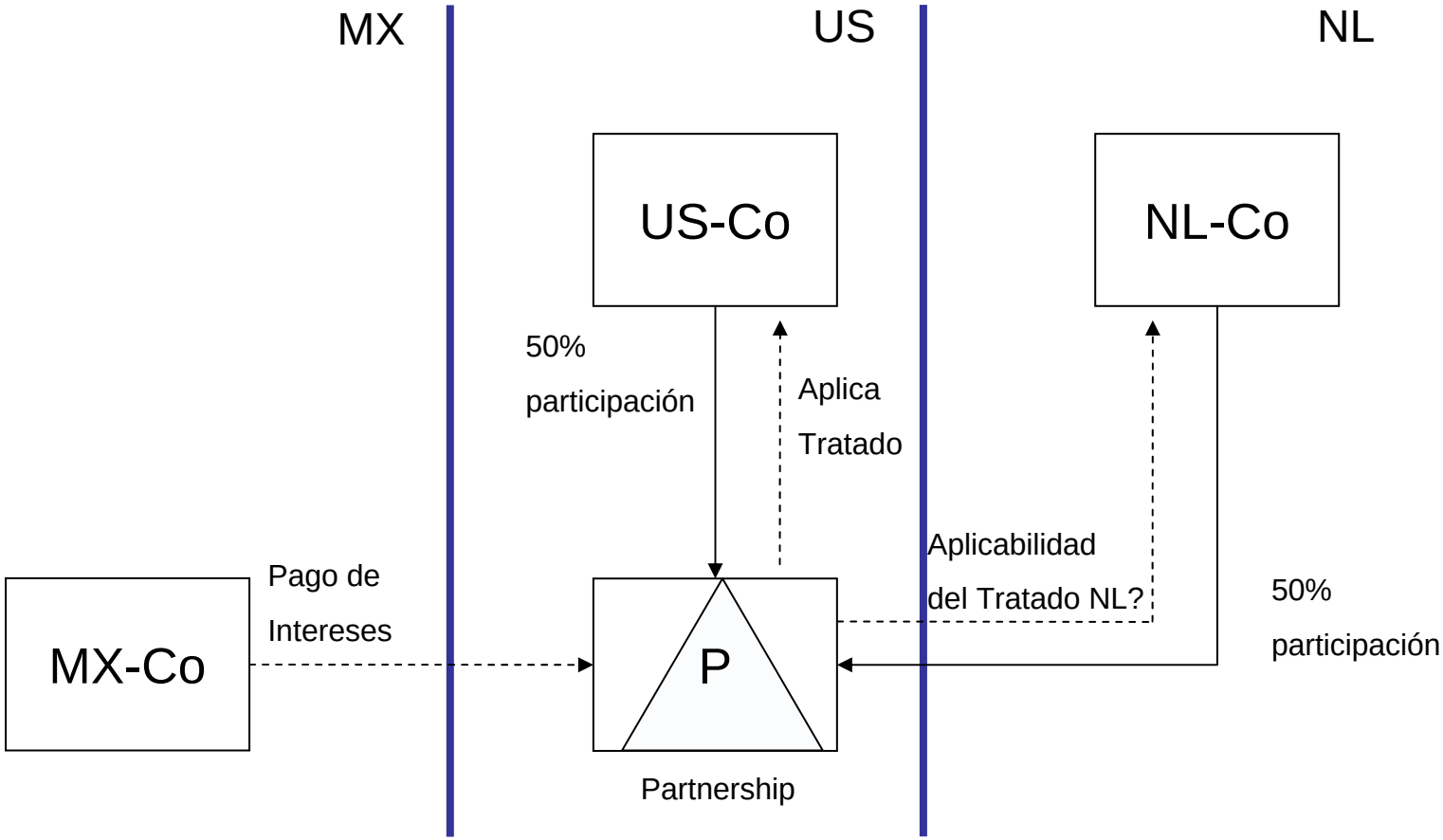

Otras consideraciones

Regla 3.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal sobe sociedades de responsabilidad limitada constituidas conforme al derecho de EUA (LLCs)

Criterios del SAT Personalidad jurídica para efectos fiscales – Personas morales extranjeras (Junio 2004)

Reporte de la OCDE sobre la aplicación del Modelo Convenio a “Partnerships” (20/01/99)

Conclusiones

Se limita la aplicabilidad del Acuerdo a entidades transparentes establecidas en países con los que México haya concluido un acuerdo amplio de información, excluyendo a otras establecidas en los demás países, inclusive con tratado (e.g. Alemania, Irlanda, etc.)

Se requiere la forma 6166 para efectos de la aplicabilidad del Tratado a los miembros de la entidad transparente

Solo se especifica el caso para los residentes en EUA. Se deja abierta la interrogante de aplicar el mismo criterio respecto de los otros miembros de la entidad transparente residentes en un tercer Estado (ejemplo anterior)

Al concluir este Acuerdo, se estará pensando en incluir entidades transparentes para efectos fiscales en la legislación mexicana?